

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 048-2024-MSB-GM-GF e Informe Final de Instrucción N.º D00124-2024-MSB-GM-GF;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.01.2024 a horas 11:15, el fiscalizador a cargo realizó la inspección en Av. San Luis N° 2012-San Borja, en donde se constató que se estaba realizando el lavado y/o limpieza en la vía pública del vehículo de placa D2L-5721, de propiedad de CARLOS FLORES CHAMOCHUMBI, incurriendo en infracción, por tal motivo procedió a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 048-2024-MSB-GM-GF/LBGH y la Papeleta de Imputación N° 048-2024-MSB-GM-GF, a nombre de CARLOS FLORES CHAMOCHUMBI identificado con D.N.I. N°44803879, por la comisión de la infracción de Código M-004 descrita como "*Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública*", tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, transcurrido el plazo establecido en el artículo 20º de la Ordenanza 589-MSB, la etapa instructora luego de evaluar los actuados, emitió el Informe Final de Instrucción N° D000124-2024-MSB-GM-GF a través del cual recomienda dejar sin efecto los actos emitidos y materializados en la Papeleta de Imputación N° 048-2024-MSB-GM-GF y cta de Fiscalización N° 048-2024-MSB-GM-GF/LBGH, al no identificarse a la persona que incurre en infracción, derivando los actuados a la etapa decisoria, a fin de que emita la resolución correspondiente;

Que, el 12.02.2024 se notificó el Informe Final de Instrucción N° D000124-2024-MSB-GM-GF y transcurrido el plazo regulado en el artículo 35º de la Ordenanza N° 589-MSB, el administrado CARLOS FLORES CHAMOCHUMBI, no formuló descargo que desvirtue los argumentos y recomendaciones del informe, procediendo a evaluar los actuados;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ordenanza N° 589-MSB, el cual señala que, "*Vencido el plazo establecido en el artículo 35º de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias (...)*"; se ha procedido a evaluar el presente procedimiento, de

la revisión de los actuados que obran en el legajo de la Papeleta de Imputación N° 048-2024-MSB-GM-GF y lo informado por el Órgano Instructor mediante el Informe Final de Instrucción N° D000124-2024-MSB-GM-GF, se evidencia que los hechos detectados que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Imputación mencionado, no constituyen medios idóneos para continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

En consecuencia, proseguir con el procedimiento sancionador administrativo sancionador, iniciado con la Papeleta de Imputación N.º 048-2024-MSB-GM-GF vulneraría el principio de causalidad que determina que la conducta infractora debe recaer sobre quien cometió la infracción¹ el cual se encuentra regulado en el artículo 248º numeral 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°

¹ **8. Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

004-2019-JUS(en adelante el TUO de la Ley N° 27444), como el Principio del Debido Procedimiento Administrativo regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444²;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 048-2024-MSB-GM-GF, impuesta contra CARLOS FLORES CHAMOCHUMBI identificado con D.N.I. N°44803879, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a CARLOS FLORES CHAMOCHUMBI identificado con D.N.I. N°44803879, en Av. San Borja Norte N° 650 Dpto 101- San Borja, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/eps

² Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.